

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-348. -EJECUTIVO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 2 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), declaró la falta de competencia para conocer de la demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer, adelantada por RICARDO MARTIN SANTOS QUINTERO, en contra de AURA CAROLINA HERNANDEZ ALVAREZ, la cual rechazó de plano y ordenó enviarla a este Juzgado para su conocimiento, todo con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso.

SE CONSIDERA

Se aporta como título base de la ejecución la sentencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Juzgado, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantado entre las partes trabadas en la litis, mediante la cual aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de propiedad de la sociedad conyugal.

El Despacho en peticiones de esta misma naturaleza ha sostenido que la acción así propuesta no encuadra entre aquellas cuyo conocimiento atribuye la Ley al Juez de Familia, conclusión a la que se arriba luego de revisar atentamente las disposiciones del Artículo 21 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto se pretende que la aquí demandada cancele las deudas que le fueron adjudicadas y que están en cabeza del demandante, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, la cual pretende ejecutar con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, pero su cobro o ejecución no encaja dentro del trámite atribuido a la Jurisdicción de Familia, por lo que el Despacho no comparte los argumentos del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, para efectos de definir cual es el Despacho

competente para conocer del presente asunto, provoca el conflicto de competencia ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por se la encargada de dirimir el conflicto para lo cual se ordena remitir la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

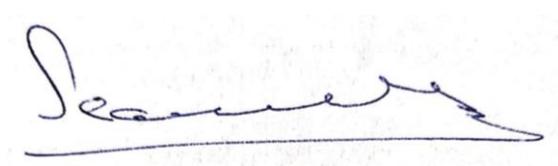
RESUELVE

PRIMERO.- PROVOCAR conflicto negativo de competencia al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del presente proceso por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente actuación a la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que dirima el conflicto y determine cual es el Despacho competente para conocer de la misma

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.